2 de octubre de 2024

Nº de registro 202402303613

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Antofagasta
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Téngase Presente", correspondiente a De mi consideración, Por medio del presente, vengo a acompañar escrito Téngase Presente y acompaña documento relativo a expediente de Revisión RCA 226/2006 que calificó ambientalmente favorable el EIA Cambios y mejoras de la operación minera en el Salar de Atacama de titularidad de SQM Salar..

Se adjunta documento:

- Téngase_Presente

Archivos anexos:

- Personería

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Julio César García Marín
Fecha: 02-10-2024
19:51:22:355 UTC -03:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Julio César García Marín
SQM Salar SpA
Persona Jurídica

En lo principal, téngase presente; y, **en el otrosí**, acredita personería y acompaña documento en que consta.

SEÑOR DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Julio García Marín, en representación, de **SQM Salar SpA** ("SQM"), en autos sobre procedimiento de revisión de la Resolución Exenta N°226/2006, que calificó favorablemente el proyecto "Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama" ("RCA N°226/2006") de propiedad de mi representada, actualmente en admisión a trámite, al Señor Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta ("SEA Antofagasta"), respetuosamente digo:

Por medio de esta presentación se exponen todos los antecedentes necesarios que sirven de base para sostener que la solicitud de revisión de la RCA N°226/2006 de SQM, presentada por Albemarle Limitada ("Albemarle" o "Solicitante"), debe ser declarada inadmisible, en tanto no se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.

Como se dará cuenta a continuación, en base a los antecedentes que se expondrán, es posible concluir que:

(a) la solicitud de revisión se relaciona con procedimientos sancionatorios en curso, por lo cual no resulta procedente la aplicación del artículo 25 quinquies;
(b) que la materia objeto de la solicitud se encuentra siendo analizada en el marco de la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental sometido a la misma autoridad requerida; y,
(c) que no concurren los presupuestos indicados por la disposición que regula la revisión excepcional de la resolución de calificación ambiental.

En efecto, existe un procedimiento sancionatorio en curso seguido en contra de Albemarle, el cual se relaciona con la solicitud de revisión presentada, haciéndola improcedente. En concreto, uno de los cargos se refiere al mismo Plan de Alerta Temprana -Sector Alerta Acuífero- y al mismo pozo o indicador -BA-07-, que aquellos considerados como fundamento para la solicitud de revisión en cuestión, por lo que podría calificarse como un intento de evadir la responsabilidad administrativa que le cabe al sujeto regulado.

Asimismo, existe actualmente un procedimiento sancionatorio en curso seguido en contra de SQM respecto a hechos infraccionales que se encuentran relacionados con la variable ambiental en cuestión, de manera que, en caso de decidir sancionar a mi representada, la autoridad fiscalizadora deberá ponderar los efectos asociados a los hechos investigados, lo que incluye el potencial impacto de la extracción de salmuera sobre los sectores aledaños.

Asimismo, en dicho procedimiento sancionatorio, SQM presentó un programa de cumplimiento en el cual se comprometió a evaluar ambientalmente las materias que en el mismo se indican y que coinciden con aquellas que son objeto de la solicitud de revisión, evaluación ambiental que a la fecha se encuentra en curso y que presenta un estándar más elevado que el procedimiento previsto para el artículo 25 quinquies, en términos de información requerida para la evaluación, informe por parte de los organismos competentes, participación ciudadana y transparencia.

Finalmente, la solicitud presentada ante esa Dirección Regional no cumple con los requisitos de procedencia aplicables a la revisión excepcional. De una parte, el Solicitante no ha acreditado una afectación directa por el comportamiento de una variable ambiental. Su solicitud estaría asociada a los efectos operacionales que le generaría la constante activación del Plan de Alerta Temprana -Sector Alerta Acuífero-, los cuales tendrían una motivación económica. En consecuencia, no se encuentra legitimado para iniciar un procedimiento de revisión de la RCA de SQM.

Por otra parte, no existe realmente una variación sustantiva de la variable ambiental en cuestión que haga procedente la revisión. El Solicitante se limita a plantear una serie de dudas e incertidumbres respecto al comportamiento del acuífero y su relación con el núcleo del Salar de Atacama, sin antecedentes concretos que verifiquen la variación sostenida por el titular, mientras que, en la evaluación ambiental de SQM en curso, se ha acreditado tanto en los modelos numéricos como en la evaluación de impacto, que los niveles de los pozos cercanos a los sistemas lagunares de la Punta y La Brava, se mantendrían estables en el periodo futuro con variaciones acotadas, variando levemente respecto al histórico.

En virtud de lo anterior, queda en evidencia que no se configuran en la especie los requisitos para que proceda la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, concluyéndose por tanto que la solicitud de revisión de la RCA N°226/2006 planteada debe ser declarada inadmisible.

I. LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE AUTOS

Con fecha 29 de mayo de 2024, Albemarle presentó ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (“SEA

Antofagasta") una solicitud de apertura de un procedimiento de revisión del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 respecto de las Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") N°21/2016, que calificó favorablemente el proyecto "Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama", de propiedad de Albemarle; y de la RCA N°226/2006 antes individualizada.

Según se lee del párrafo 39 de la solicitud presentada, la variable que se solicita revisar está constituida por el "nivel freático del agua del acuífero de la Zona Marginal". Dicha variable se encontraría definida en la Adenda 5 del proyecto de Albemarle y tendría asociados 5 puntos de monitoreo del Plan de Seguimiento Ambiental considerados en el Plan de Alerta Temprana en el denominado Sector Alerta Acuífero. Tres de esos puntos se ubican alrededor de las lagunas La Punta-La Brava y los otros dos en el sistema lagunar de Peine.

Para respaldar la existencia de dicha variable, entre otras consideraciones, el Solicitante indica que el principal objeto de protección ambiental definido en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama", propiedad de Albemarle, son los sistemas lacustres o lagunares existentes en la Zona Marginal del Salar de Atacama.

Por su parte, en lo que refiere a SQM, indica que los objetos del Plan de Seguimiento Ambiental son los sistemas representativos de la dinámica del núcleo y de la napa de agua dulce que alimenta la vegetación del Borde Este.

Según se indica en los párrafos 40 y siguientes de la solicitud presentada, la revisión se justificaría en la activación del Plan de Alerta Temprana ("PAT") Sector Alerta Acuífero. En efecto, mediante carta ALB-GMA-2024-SMA-008, de fecha 31 de enero de 2024, Albemarle le comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") la activación de la fase única del PAT Alerta Acuífero. Lo anterior, por haberse cumplido 3 meses consecutivos bajo el umbral en el punto BA-07, ubicado en el sistema lagunar La Punta – La Brava (mismo PAT e indicador cuya activación y falta de respuesta oportuna por dicho titular ya había dado lugar al procedimiento sancionatorio Rol F-018-2022 seguido por la SMA en contra de Albemarle).

En función de esta nueva activación, dicho titular procedió a dar cumplimiento a las distintas obligaciones que contempla ese PAT. Entre ellas, está el deber de realizar una investigación de causas de activación del PAT, lo cual fue encomendado a la consultora Hidromas. Así, con fecha 29 de mayo de 2024, Albemarle presentó ante la SMA el Informe Técnico N°4 de Activación del Plan de

Alerta Temprana - Sector Alerta Acuífero ("Informe Técnico N°4"), preparado por Hidromas.

El objetivo del Informe Técnico N°4 fue analizar las causas de los desvíos de los pronósticos para el nivel freático de los pozos del PAT Sector Alerta Acuífero, debido a la activación del PAT por los descensos del nivel en el pozo BA-07. Dicho estudio concluye -sin mayores antecedentes técnicos- que el nivel freático de los puntos monitoreados en el Sector Alerta Acuífero dependería de varios factores. Entre los más relevantes, se encontraría el flujo de agua proveniente desde el acuífero Monturaqui, Negrillar y Tilopozo ("MNT"), y el nivel de salmuera en el Núcleo del Salar.

> "*Como se verá, el informe ha permitido establecer una incidencia multifactorial en el comportamiento y dinámica hídrica del acuífero, lo que genera la necesidad de realizar mayores investigaciones respecto a los múltiples factores que están afectando el acuífero dada la imposibilidad de realizar dichos estudios en un período de seis meses como es el plazo establecido para realizar el estudio en comento.*"[1]

Especifica el Informe Técnico N°4 que existiría una correlación entre el comportamiento del pozo BA-07 -el cual se ha activado todos los veranos durante los últimos cuatro años-, y el nivel de salmuera del núcleo del Salar de Atacama. Luego, indica que lo anterior podría ser un indicio de una posible relación entre el núcleo del Salar de Atacama y el nivel del pozo BA-07.

Así las cosas, de manera preliminar, la solicitud de revisión presentada por el Solicitante plantea que se habría identificado un comportamiento sincrónico entre los descensos en el acuífero de agua dulce salobre evidenciados en el pozo BA-07, y los descensos de los niveles de salmuera en el núcleo del Salar de Atacama. Para ello, se apoya en lo sostenido en el Informe Técnico N°4, el cual, en todo caso, es claro en indicar que lo señalado anteriormente correspondería a indicios preliminares y su confirmación requeriría de numerosos estudios y antecedentes adicionales, para lo cual el proceso de revisión que se solicita sería el supuestamente adecuado.

Cabe hacer presente que, para justificar la necesidad de revisar tanto la RCA de Albemarle como la de SQM, la solicitud indica que: (i) los niveles freáticos de la zona marginal habrían presentado un comportamiento distinto del proyectado en la evaluación ambiental del proyecto "Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama"; y que, (ii) las extracciones de

[1] Solicitud de revisión presentada por Albemarle, pp. 15-16.

salmuera de SQM representarían un 82% de las extracciones del Salar de Atacama, no habiéndose proyectado efectos sobre el nivel del acuífero por las extracciones de salmuera durante la evaluación ambiental del proyecto “Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama”.

Mediante el Oficio Ordinario N°202402102145, de fecha 18 de julio de 2024, el SEA Antofagasta le solicitó a la SMA informar si identifica una relación: (i) entre los incumplimientos detectados en el procedimiento sancionatorio Rol F-041-2016 seguido en contra de SQM y las variables que se pide revisar de la RCA N°226/2006; y, (ii) entre los incumplimientos detectados en el procedimiento sancionatorio Rol F-018-2022 seguido en contra de Albemarle y las variables de la RCA N°21/2016 que se solicita revisar.

Con fecha 22 de agosto de 2024, la SMA emitió respondió la solicitud de información del SEA Antofagasta mediante Ordinario N°2055 (“Ord. N°2055”), indicando que ambos procedimientos sancionatorios, tanto el de Albemarle como el de SQM, tienen relación con la variable ambiental que Albemarle solicita sea revisada.

II. EXISTEN PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS EN CURSO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA SOLICITUD DE REVISIÓN

Dentro del análisis de los distintos elementos o requisitos que deben concurrir para el inicio de un procedimiento de revisión, el Ordinario N°150584/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) que imparte instrucciones en relación al procedimiento de revisión en comento (“Instructivo”)[2], establece en el punto dos, letra g), que la variable ambiental debe haber variado sustantivamente en relación a lo proyectado para que proceda la revisión de la RCA. Luego especifica cuándo se entiende que ha existido una variación sustantiva, indicando lo siguiente:

> “*Se considera que una variable ambiental ha variado sustantivamente en relación a lo proyectado cuando, habiéndose dado cumplimiento a las condiciones o medidas establecidas durante la ejecución del proyecto o actividad, se generan nuevos impactos ambientales o un aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales asociados a dichas variables.* ***En este sentido, esta variación sustantiva no debe estar relacionada a un***

[2] Ord. N°150584/2015 de 25 de marzo de 2015 que Imparte instrucciones en relación al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40/2012. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Instructivo Revisión Excepcional de RCA por variación sustantiva de las variables ambientales evaluadas y contempladas en el Plan de Seguimiento o por la no verificación de ellas.”

<u>incumplimiento por parte del titular de las condiciones o medidas contempladas en la RCA</u>".

Así, el Instructivo establece una limitación respecto del procedimiento de revisión, señalando que este será improcedente si la **variación sustantiva se relaciona a un incumplimiento de la RCA por parte del titular**. Lo anterior, se vincula con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N°19.880, en el sentido que requerido un órgano para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, corresponde el envío de los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico.

Tal como fue evidenciado por parte del SEA Antofagasta en el oficio enviado a la SMA el día 18 de julio de 2024, el año 2016 la SMA inició el procedimiento sancionatorio F-041-2016 en contra de SQM, por infraccionas asociadas a la RCA N°226/2006; y el año 2022, el procedimiento sancionatorio F-018-2022 en contra de Albemarle, por infraccionas asociadas a la RCA N°21/2016.

Estos antecedentes son fundamentales para efectos de analizar la procedencia de la solicitud de revisión presentada, pues los procedimientos sancionatorios mencionados están relacionados con las variables que Albemarle solicita revisar, tanto de la RCA N°21/2016 como de la RCA N°226/2006, según se dará cuenta a continuación (y conforme fue informado por la SMA en su Ord. N°2055).

a) <u>Procedimiento sancionatorio Rol F-018-2022, seguido en contra de Albemarle</u>

Existe una evidente vinculación entre el procedimiento sancionatorio y la solicitud de revisión. Al respecto, es necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes:

- El día 9 de marzo de 2022 la SMA le formuló cargos a Albemarle, imputándole la comisión de dos infracciones:
  - <u>Cargo N°1</u>: Extracción de un caudal medio anual de 452,3 L/s para el año operacional de octubre de 2019 a septiembre de 2020, excediendo el límite del caudal medio anual de 442 L/s autorizado por la RCA N°21/2016 y sobre extrayendo un porcentaje adicional de 2,3% respecto al caudal límite (grave).
  - <u>Cargo N°2</u>: La empresa no dio cumplimiento a todas las medidas comprometidas en el PAT del Sector de Alerta Acuífero, en el mes de marzo del año 2021, lo que se manifiesta en:
    - No dar aviso a la SMA de su activación en el indicador BA-07.

- No reducir en forma inmediata las extracciones de salmuera de su proyecto, para el periodo de febrero y marzo de 2021 (leve).

- Albemarle presentó con fecha 8 de abril de 2022 sus descargos, en los que señala que la SMA interpreta de manera errónea el funcionamiento del PAT Sector Alerta Acuífero y sus reglas, por lo que los cargos que se le imputa no son tales.

- Por medio de la Resolución Exenta N°10 de fecha 2 de julio de 2024, la SMA ofició a la Dirección General de Aguas, solicitándole que se pronuncie respecto a: 1) la consistencia de los resultados de las modelaciones realizada por Albemarle sobre los efectos de la sobre explotación de salmuera, así como de la herramienta utilizada para realizar las modelaciones; 2) la posibilidad de que los descensos derivados de la sobreexplotación imputada representen potenciales efectos adversos significativos sobre el recurso hídrico de la cuenca. Actualmente se está a la espera del pronunciamiento de este organismo sectorial.

De lo mencionado, es posible evidenciar la relación que existe entre este procedimiento sancionatorio y la solicitud de revisión. En efecto, el cargo N°2 se refiere al mismo PAT -Sector Alerta Acuífero- y al mismo pozo o indicador -BA-07- que aquellos considerados como fundamento para la solicitud de revisión en cuestión, respecto de los cuales se cuestionó la falta de oportuna implementación de medidas. Por su parte, una de las materias en análisis respecto del cargo N°1 relativo a una eventual sobreextracción de salmuera, es justamente el comportamiento del acuífero y potenciales efectos que se pudiesen haber generado como consecuencia de la infracción imputada (materia sobre la cual fue oficiada la DGA en julio de este año).

En este mismo sentido se pronunció la SMA mediante Ord. N°2055 remitido al SEA Antofagasta, en el cual indica que, a su juicio, existiría relación entre los hechos infraccionales imputados y la variable que se solicita revisar, en tanto:

> "*las medidas incumplidas (Cargo N°2), están vinculadas al Plan de Alerta Temprana (PAT) Sector de Alerta Acuífero, que corresponde precisamente al sector (indicador BA-07), donde el titular Albemarle indica se ha producido un comportamiento distinto al evaluado. Adicionalmente, a la fecha, tampoco se ha descartado que la sobreextracción imputada para el año operacional de octubre de 2019 a septiembre de 2020 (Cargo N°1), no haya generado efectos sobre el acuífero de la Zona Marginal del Salar, y en particular, en el sector del antes referido pozo BA-07*".

Así, no puede pretenderse apuntar a la modificación de la RCA N°21/2016 -como resultado del proceso de revisión excepcional-, en una materia -el PAT, sus supuestos y medidas-, que es precisamente objeto de un proceso de sanción que se encuentra pendiente de resolución. Por lo demás, el Solicitante es explícito en indicar que lo que pretende por esta vía es modificar los supuestos de activación del PAT por "*consecuencias productivas negativas e importantes*" que se le generan por la continua activación de tal instrumento.

b) Procedimiento sancionatorio Rol F-041-2016 seguido en contra de SQM

Al respecto, y para efectos de ilustrar la relación existente, es pertinente tener en cuenta los antecedentes de dicho procedimiento sancionatorio:

- El procedimiento sancionatorio F-041-2016 comenzó con una formulación de cargos el día 28 de noviembre de 2016, a través de la cual se le imputaron a SQM seis infracciones calificadas como leves, graves y una gravísima.
- Con el objetivo de dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental, SQM presentó el día 17 de enero de 2017 un programa de cumplimiento ("PdC"), comprometiendo una serie de acciones y metas para cada uno de los cargos imputados. Luego de que la SMA realizara diversas observaciones a dicho PdC, y que SQM adecuara su propuesta, el PdC fue finalmente aprobado por medio de la Resolución Exenta N°24 de fecha 7 de enero de 2019. Esta decisión fue impugnada y dejada sin efecto en diciembre del mismo año, por parte del Tribunal Ambiental.
- Finalmente, el día 29 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°38, se aprobó el PdC, incorporando ajustes respecto de lo resuelto judicialmente. Esta decisión fue nuevamente recurrida, reclamación que fue rechazada por el Primer Tribunal Ambiental, por medio de sentencia de fecha 11 de junio de 2024. Lo anterior, atendido que, en palabras del Tribunal, las acciones presentadas dan cumplimiento a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, al abordar todos los aspectos de los hechos infraccionales y permitir asegurar el cumplimiento de la normativa infringida. Actualmente, SQM se encuentra ejecutando dicho PdC.

De la revisión del sancionatorio F-041-2016 es posible identificar materias que son objeto del procedimiento -actualmente en curso- que se relacionan con las materias objeto de la solicitud de revisión actualmente en análisis. En particular, es posible identificar relaciones entre los cargos formulados y la solicitud de revisión, conforme a lo siguiente:

- Cargo N°1: se imputa la extracción de salmuera por sobre lo autorizado en la RCA N°226/2006 durante el período entre agosto de 2013 y agosto de 2015.

  De acuerdo con lo señalado por Albemarle en su solicitud, los descensos observados en el acuífero que habrían motivado la activación de su PAT, los cuales darían cuenta de una variación sustantiva de la variable ambiental que se solicita revisar (nivel freático del agua del acuífero) serían provocados, en parte, por la actividad extractiva histórica de salmuera desde el Núcleo del Salar, la que es mayoritariamente realizada por SQM.[3]
- Cargo N°4: se imputa que el Plan de Contingencias para el Sistema Peine no reunía las mismas características de los demás sistemas ambientales, por lo que no permitía garantizar la mantención de las condiciones del funcionamiento natural del sistema.
- Cargo N°6: se imputa la modificación de las variables consideradas en los planes de contingencias, sin contar con autorización ambiental. Dentro de las variables se señala la modificación de los pozos a monitorear, cotas de terreno de los pozos, umbrales de activación.

  Respecto a estos dos últimos cargos es posible señalar que la solicitud de revisión deja en evidencia que parte de los objetivos del solicitante es que se evalúen los planes de contingencia de la RCA N°226/2006 de SQM; y que se le imponga a SQM la obligación de sujetarse a un plan de alerta temprana hacia el sector sur del núcleo o de la zona marginal del Salar de Atacama, como deja entrever el párrafo 73 de la solicitud.

Como se aprecia, lo que se pretende por medio de la solicitud de revisión es modificar los PAT de la RCA N°226/2006 de SQM, buscando imponer nuevas medidas a SQM para mitigar los efectos sobre el acuífero que supuestamente estaría provocando la extracción de salmuera pues, conforme su entendimiento, actualmente se estaría generando a la solicitante una carga "*constante, única y exclusiva de activación de su Plan de Alerta Temprana, lo que supone consecuencias productivas negativas e importantes*"[4].

Pues bien, el PdC presentado por SQM el día 29 de septiembre de 2021, aprobado por la SMA el día 29 de agosto de 2022 por medio de la Resolución Exenta N°38, y ratificado por el Primer Tribunal Ambiental a través de la sentencia de fecha

[3] Solicitud de revisión de Albemarle, pp. 18 y 19. Esto se concluiría del Informe Técnico N°4, conforme el cual se habría identificado un comportamiento sincrónico entre los descensos en el acuífero de agua dulce salobre evidenciados en el pozo BA-07, y los descensos de los niveles de salmuera en el núcleo del Salar de Atacama, que podrían, eventualmente, ser indicio de una posible relación.

[4] Solicitud de revisión de Albemarle, p. 23.

11 de junio de 2024, contempla la ejecución de 52 acciones con el objetivo de dar cumplimiento íntegro a la normativa ambiental. Estas incluyen las siguientes:

- **Acción N°8**: Reducir progresivamente el caudal máximo de extracción de salmuera autorizado.
- **Acción N°10**: Evaluar ambientalmente la modificación de la regla de operación de extracción de salmuera y el suministro de agua industrial.
- **Acción N°16**: Evaluar y actualizar el Plan de Seguimiento Ambiental Hidrogeológico.
- **Acción N°43**: Evaluar ambientalmente un Plan de Contingencia actualizado para Peine.
- **Acción N°50**: Evaluar ambientalmente ajustes a los Planes de Contingencia del proyecto “Cambios y Mejoras en la Operación Minera del Salar de Atacama”.

Como es posible constatar, todas estas acciones implican modificar la RCA N°226/2006 del proyecto “Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama”, para evaluar el potencial impacto generado por el bombeo de salmuera, así como planes de contingencia actualizados. En cumplimiento de estas acciones comprometidas, SQM ingresó en enero del año 2022 el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Plan de Reducción de Extracciones en el Salar de Atacama”.

En definitiva, a raíz del PdC al que dio lugar el procedimiento sancionatorio mencionado, la Dirección Regional del SEA se encuentra hoy evaluando ambientalmente el EIA presentado por SQM, el cual revisa y actualiza exactamente los mismos aspectos que Albemarle solicita que sean revisados en la instancia excepcional que contempla el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.

La circunstancia anterior es justamente lo que señala la SMA en el Ord. N°2055 en los puntos 18 y 19 de su pronunciamiento, haciendo presente la relación que existe entre el cargo N°1 del procedimiento sancionatorio Rol F-041-2016 y la variable que se solicita revisar; además del hecho de existir un PdC en curso cuya ejecución satisfactoria debe ser verificada por la SMA una vez que se completen la totalidad de las acciones comprometidas, siendo una de ellas el EIA en actual evaluación.

A mayor abundamiento, es del caso hacer presente que en otro proceso de revisión la SMA ya se ha pronunciado en este sentido. En efecto, en el caso del proyecto “Quebrada Blanca Fase 2”, la institución fiscalizadora informó al SEA lo siguiente:

"*En cuanto a lo solicitado, cumplo con informar que, analizados los antecedentes de la revisión y* ***considerando el procedimiento sancionatorio D-049-2022, específicamente aquellas medidas relacionadas con la especie Metharme lanata****, esta* ***SMA estima que la resolución que se dicte en el procedimiento de revisión de la RCA puede llegar a afectar eventualmente el cargo formulado en el procedimiento sancionatorio incoado por la SMA, así como las obligaciones que se puedan exigir al titular en el contexto del programa de cumplimiento presentado*** *con fecha 18 de abril de 2022 por el titular."*

Así las cosas, el inicio de un procedimiento de revisión puede poner en riesgo la validez y eficacia de los procedimientos sancionatorios, y, en concreto, respecto del sancionatorio Rol F-041-2016 seguido en contra de SQM, puede poner en riesgo las acciones propuestas en el PdC y aprobadas por la SMA, considerando la actual evaluación ambiental a través de la cual se están analizando en detalle las materias que Albemarle requiere sean revisadas.

III. LA VARIABLE AMBIENTAL QUE SE SOLICITA REVISAR ACTUALMENTE SE ESTÁ ANALIZANDO EN UNA EVALUACIÓN AMBIENTAL EN CURSO

Aun en el caso en que el Servicio considerase que la solicitud de revisión presentada es un asunto que puede subsistir pese a relacionarse directamente con procedimientos sancionatorios en curso, consideramos necesario que se pondere en la admisibilidad de la solicitud la identidad de objeto con la evaluación de impacto ambiental del Estudio de Impacto Ambiental "Plan de Reducción de Extracciones en el Salar de Atacama", en actual tramitación ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.

El proyecto "Plan de Reducción de Extracciones en el Salar de Atacama", como fue indicado, se origina como parte del Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente en el proceso de sanción F-041-2016, seguido en contra de SQM Salar. Este proyecto tiene como principales objetivos: 1) reducir los caudales de extracción de agua y salmuera, alcanzando una extracción máxima de salmuera de 822 l/s, lo que corresponde a menos de un 50% de la extracción actualmente autorizada, y reducir en un 50% la extracción de agua de pozos; y 2) ajustar el PAT, para lo cual se realiza una completa evaluación del impacto de la extracción de salmuera en todos los sectores del Salar de Atacama, descartando impactos significativos. Además, el proyecto contempla la incorporación del sector de las lagunas La Punta y La Brava en el PAT del Sistema Peine (Adenda I, Anexo 10.2, y Adenda II, Anexo 10-8). Es justamente en el marco de esta incorporación, que el mismo Solicitante de la revisión excepcional de RCA

ha realizado observaciones al plan de alerta temprana sometido a evaluación ambiental[5].

Así, la actual evaluación ambiental en curso se encuentra actualmente suspendida, por aplicación de medida provisional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°19.880, con el objeto de asegurar la ejecución de los Procesos de Consulta Indígena. Se encuentra pendiente la respuesta a través de un Adenda Extraordinaria, al Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICSARA) Complementario, publicado con fecha 22 de noviembre de 2023.

En el marco de esta evaluación, por cierto, ha sido objeto de evaluación el impacto "Alteración Funcionamiento Hidráulico Sector Vegas de Tilopozo", analizando expresamente "p*osibles impactos de la extracción de salmuera de SQM en el sector de las lagunas de La Punta y La Brava*" (cap. 5 del EIA, p. 159), incluyendo la consideración de los "*pozos ubicados en el entorno inmediato de las lagunas (BA-02, BA-03, BA-06, BA-05, BA15, TPZ-13C, BA-14, BA-08, BA-07, MP-01A, B y C) [los que] muestran niveles estables, es decir, sin tendencias claras al aumento o descenso de largo plazo*".

Como se puede observar de la revisión del EIA, la evaluación de eventuales efectos en términos de descenso del acuífero y superficies lacustres producto del bombeo de salmuera es una materia latamente analizada y que ha sido objeto durante el transcurso de la evaluación de solicitudes de aclaración, rectificación y/o ampliación, por parte del Servicio. Así, por ejemplo, en el primer ICSARA, se solicitó analizar el efecto del movimiento de la cuña salina, bajo los distintos escenarios, considerando cambio climático, situación que pudiera afectar al sistema de las lagunas La Punta y La Brava, así como incorporar el sistema lagunar La Punta y La Brava al Plan de Alerta Temprana.

Se trata de las materias que son discutidas a nivel de meras hipótesis a estudiar en el marco de la solicitud de revisión excepcional que nos ocupa. En el caso de la evaluación de impacto ambiental, la influencia de la extracción de salmuera en la zona Marginal y, en particular, en el entorno de las lagunas La Punta y La Brava, ha sido objeto de una evaluación detallada y rigurosa, que se encuentra pendiente de decisión.

[5] Observación presentada por Albemarle con fecha 22 de enero de 2024 en el marco del proceso de Participación Ciudadana del EIA "Plan de Reducción de Extracciones en el Salar de Atacama": "*No se entiende como una compañía que expresa ser responsable de más del 70% de los descensos en el extremo sur puede considerar un PAT tan laxo y se solicita que el PAT establecido para SQM sea el mismo que aplica a Albemarle, así como en la zona norte a Albemarle aplica el PAT de SQM. Esto en función del principio de no regresión, preventivo y precautorio".*

Expuesto lo anterior, cabe preguntarse cuál puede ser el sentido de admitir a trámite una solicitud de revisión que, además de vincularse en forma evidente y directa con el proceso de sanción pendiente de quien lo solicita, se dirige a resolver idéntica cuestión que la evaluación del EIA en trámite. En efecto, la solicitud de revisión debiera buscar determinar si una variable evaluada -nivel freático del agua del acuífero de la Zona Marginal- ha variado sustantivamente en relación con lo proyectado, y el EIA "Plan de Reducción de Extracciones en el Salar de Atacama" evalúa precisamente esa variable, adoptándose al respecto un Plan de Alerta Temprana para el sistema lacustre objeto de preocupación.

La revisión excepcional del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 constituye una modalidad extraordinaria de evaluación ambiental, asociada al principio de flexibilidad de la RCA, que permite adaptar la autorización de funcionamiento a nuevas circunstancias de hecho[6]. Así, procede como mecanismo sobreviniente o anormal de modificación de la RCA, distinguiéndose así de la modalidad ordinaria o normal de modificación de la RCA que es, como lo contemplan los artículos 8°, 9° y 11 ter de la Ley N°19.300, la presentación de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental cuyo objeto sea la modificación de un proyecto o actividad previamente evaluado, y que será evaluado conforme al procedimiento general de evaluación ambiental contemplado por la Ley y su Reglamento. Este proceso general de evaluación ambiental presenta un elevado estándar procedimental, altamente reglado, que asegura una evaluación rigurosa y que considera, al menos:

a) Exigencia de contenidos mínimos detallados e información relevante y esencial para el correcto desarrollo de la evaluación;
b) Forma de consulta y coordinación de los organismos del Estado con competencia ambiental;
c) Fijación de plazos para las diversas instancias del proceso de evaluación;
d) Definición de mecanismos de aclaración, rectificación y ampliación de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, en el evento de que sea necesario;
e) Mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad;
f) Exigencias de transparencia activa, de manera de asegurar el acceso a la información ambiental asociada a la evaluación del respectivo proyecto.

La modalidad extraordinaria de evaluación ambiental que constituye la revisión excepcional del artículo 25 quinquies, por su parte, contempla algunos elementos del procedimiento general, pero resulta claramente en un procedimiento más modesto y acotado frente a la regla general. Detonada por una circunstancia

[6] BERMÚDEZ, Jorge. Fundamentos de Derecho Ambiental. Ediciones Universitarias de Valparaíso, Segunda Edición, 2015. p. 315.

de hecho, e impulsada de oficio o por la solicitud del titular o del directamente afectado (en términos ambientales), da lugar a una especie de evaluación ambiental, construida en base a pocos elementos reglados y la aplicación supletoria de la Ley N°19.880.

En tal sentido, cuando se pretende plantear el inicio de una revisión excepcional para tratar un asunto que en el caso de SQM es, precisamente, objeto de revisión en el marco de la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental en curso, los principios conclusivo y de economía procedimental resultan plenamente aplicables y, en consecuencia, estando sometida a la Autoridad Ambiental la cuestión de fondo, corresponde resolverla en una misma instancia que no puede ser otra que aquella que presenta el más alto estándar procedimental, especialmente, en términos de asegurar el derecho de todos los interesados. Por lo demás, cabe considerar que el propio solicitante de la revisión se ha apersonado como observante en la evaluación ambiental del EIA.

De esta manera, pierde todo objeto y sentido la apertura de un proceso de revisión del artículo 25 quinquies. Un actuar en contrario podría, por cierto, dar lugar a decisiones contradictorias o que carezcan de efectos prácticos. Así, una revisión de la RCA N°226/2006 que, teóricamente, se produzca previo a una eventual RCA favorable en el marco de la evaluación en curso, podría gozar de una existencia efímera, en la medida que el proyecto “Plan de Reducción de Extracciones en el Salar de Atacama” modifica precisamente dicha RCA. En sentido análogo, una revisión posterior a una eventual RCA favorable carecería de objeto, pues la RCA N°226/2006 habría sido, en la práctica, privada de efectos por la nueva autorización que se dicte.

En suma, siendo la variable ambiental que se solicita revisar objeto de un procedimiento de evaluación ambiental pendiente de decisión, resulta improcedente y carente de sentido dar lugar a la solicitud infundada de la empresa que opera en el sur del Salar de Atacama.

IV. LA SOLICITUD DE REVISIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Para el caso improbable en que la Dirección Regional considerare que es competente para conocer de una materia sometida a procedimientos sancionatorios, así como que la revisión excepcional de la RCA puede llevarse a efecto en paralelo con un procedimiento de evaluación ambiental que recae sobre las mismas materias, cabe señalar que, en la especie, no concurren los requisitos de procedencia de la revisión del artículo 25 quinquies, como se pasa a exponer.

El procedimiento de revisión de una RCA se encuentra regulado en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Esta norma dispone que una RCA "*podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones*".

Similar disposición se encuentra en el artículo 74 del Reglamento del SEIA. Asimismo, el Instructivo, detalla los distintos conceptos, etapas, plazos y efectos asociados.

Conforme se establece en el Instructivo, para proceder a la revisión de una RCA en los términos establecidos en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, es necesaria la concurrencia de una serie de requisitos copulativos, a saber:

1. Que el proyecto o actividad se encuentre en ejecución;
2. Que exista una variable evaluada durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto;
3. Que dicha variable se encuentre contenida en el plan de seguimiento y sobre ella se hayan establecido condiciones o medidas; y
4. Que las anteriores variables hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado.

Asimismo, de la lectura del artículo 25 quinquies, se puede concluir que el proceso de revisión es uno de carácter excepcional, que puede ser activado de oficio, a petición del titular o del directamente afectado.

A continuación, se dará cuenta que la solicitud presentada por Albemarle no cumple con los requisitos legales para iniciar el procedimiento excepcional de revisión requerido, y, por tanto, debe ser declarada inadmisible por parte de esta Dirección Regional.

A. Albemarle no tiene la calidad de "*directamente afectado*" por lo que no puede solicitar la revisión de la RCA N°226/2006 de SQM

El Instructivo señala que hay tres tipos de legitimados para esta instancia de revisión excepcional. En primer lugar, puede iniciarse de oficio por la Comisión de Evaluación que aprobó el proyecto; en segundo lugar, a petición del titular de la RCA del proyecto o actividad; o finalmente, por petición del "*directamente afectado*".

Para delimitar quiénes pueden ser considerados como directamente afectados, el Instructivo indica que el solicitante debe acreditar "*una afectación directa, es decir, que sufra de manera evidente un perjuicio por el comportamiento de la variable ambiental contenida en el Plan de Seguimiento.*"

Esta afectación, por lo demás, debe ser real (actual y directa), y en ningún caso supuesta o hipotética (como se deduce de la presentación de Albemarle). Desde ya es posible descartar la calidad de directamente afectado del Solicitante, ya que en ninguna parte de su solicitud hace referencia a una afectación en términos ambientales que pudiera generar esta supuesta variación sustantiva. El Solicitante se refiere meramente a los efectos operacionales relacionados con la constante activación del PAT Sector Alerta Acuífero, los cuales implican reducir la extracción de salmuera, lo que lo perjudicaría como competidor de SQM.

En este sentido, la única afectación mencionada por el Solicitante proviene exclusivamente de los impactos económicos derivados de la activación del PAT. Sin embargo, no hay afectación ambiental, y mucho menos se puede sostener que ella sea real o efectiva. Refuerza esta postura, y la falta de verdadero interés ambiental por parte del Solicitante, el hecho de que se haya requerido únicamente la revisión de las RCA de SQM y Albemarle (competidoras), y no las RCA del resto de empresas cuyas extracciones de agua están localizadas en el acuífero de Monturaqui – Negrillar – Tilopozo. Lo anterior, considerando que, de acuerdo con las preliminares y no acreditadas conclusiones del Informe Técnico N°4, el nivel freático de los puntos monitoreados en el Sector Alerta Acuífero dependería también del flujo de agua proveniente desde este acuífero.

Luego, el Instructivo, detalla una serie de situaciones en las que una persona podría tener la calidad de afectado. Dentro de estas indica cuando está en riesgo la salud de las personas, o si es necesario un reasentamiento o localización de personas, o si está en riesgo el valor paisajístico y/o turístico, entre otras.

En conclusión, conforme el Instructivo, serán directamente afectados "*quienes se encuentren en una posición subjetiva y jurídica tal, que permita determinar claramente un vínculo causal directo entre esa afectación y las variables de la RCA que se reclaman no haber evolucionado en la forma prevista o que no se verificaron. Es decir, la calidad de directamente afectado presupone un ´interés´, actual y directo que incorpore criterios de naturaleza ambiental"* [7].

La solicitud de revisión presentada da cuenta de cuáles son sus intereses, al señalar lo siguiente:

[7] Ordinario N°150584/2015, el Servicio de Evaluación Ambiental.

"*Por otra parte, debe considerar Sr. Director, que dada la relación sincrónica de los descensos en el sector núcleo y sector acuífero, y los porcentajes de contribución que le caben a SQM sobre dichos descensos, se genera sobre mi representada una* ***carga constante, única y exclusiva de activación de su Plan de Alerta Temprana, lo que supone consecuencias productivas negativas e importantes****. Cabe destacar en este punto que, hasta la fecha, SQM, no está sujeta a planes de contingencia o plan de alerta temprana alguno hacia el sector sur del núcleo o la zona marginal. Ellos simplemente porque la RCA N°226/2006, asumió la condición de ´impacto nulo´ sobre tales sectores, cuestión que como veremos, no se verificó.*"[8]

Conforme a lo mencionado, es posible constatar que una afectación de este tipo no está contemplada como una de las hipótesis que permite iniciar un procedimiento excepcional de revisión de una RCA. El objetivo de este procedimiento no es que titulares de proyectos -en este caso, además, competidores-, puedan intentar hacer más restrictivas las medidas o condiciones determinadas en otra evaluación ambiental porque estas son perjudiciales en términos operacionales y productivos. Ello, evidentemente, constituye un empleo de la revisión con fines claramente distintos de aquellos que fundan una herramienta que fue establecida por nuestro legislador con el objetivo de precaver efectos indeseables sobre componentes ambientales de interés en el marco del proceso de evaluación ambiental y que, por cierto, la solicitante no logra ni siquiera identificar ni mucho menos caracterizar.

En virtud de lo anterior es posible concluir que el Solicitante no se encuentra legitimado para iniciar un procedimiento de revisión respecto de la RCA N°226/2006 de titularidad de SQM, al no sufrir este una afectación directa que incorpore criterios de naturaleza ambiental, provocada por el comportamiento de la variable en cuestión.

B. La variable ambiental que se solicita revisar no ha experimentado una variación sustantiva en relación a lo proyectado

El Instructivo indica que la variación sustantiva de una variable ambiental en relación a lo proyectado se genera cuando "*habiéndose dado cumplimiento a las condiciones o medidas establecidas durante la ejecución del proyecto o actividad, se generen nuevos impactos ambientales o un aumento significativo en la extensión, magnitud de duración de los impactos ambientales asociados a dichas variables*".

[8] Solicitud de revisión presentada por Albemarle, pp. 23.

Como fue señalado precedentemente, la solicitud de revisión se justifica en la activación del PAT del Sector Alerta Acuífero, la cual provocó la realización de una investigación de las causas de dicha activación, que se materializó en el Informe Técnico N°4. Este estudio realiza un análisis de los niveles freáticos en la Zona Marginal Acuífero y Zona Marginal Intermedia a través de correlaciones. En concreto, se intenta correlacionar el comportamiento del pozo BA-07 con el nivel de salmuera del núcleo del Salar.

Los análisis de correlaciones tienen por objetivo determinar grados de relación entre distintas variables. En general, buscan encontrar aquellas variables que tienen un comportamiento similar, y aquellas que muestran comportamientos independientes.

Las relaciones que se pueden dar entre las distintas variables pueden ser: 1) causal, en la que una variable determina a la otra; 2) no causal o por asociación, ambas variables son determinadas por terceras variables comunes a ambas; o 3) correlaciones espurias, en las que dos variables se relacionan, pero sin conexión lógica, es decir, las relaciones no tienen significancia. Sin embargo, la correlación no necesariamente implica o evidencia relaciones causales.[9]

Ahora bien, el Informe Técnico N°4 lo que hace es precisamente constatar una serie de correlaciones, pero sin acreditar relaciones causales. El nivel freático del acuífero presenta descensos, al igual que los descensos en el núcleo del Salar, y al igual que la mayoría de los pozos del sector que muestran una tendencia de descenso sistemática.[10]

Por otra parte, el Informe Técnico N°4 que fundamenta la presente solicitud de revisión, emplea el índice denominado NDMI (Índice Normalizado Diferencial de Humedad) para efectos de sostener una supuesta relación directa entre la humedad del suelo determinada por imágenes satelitales y la profundidad del agua subterránea. Es del caso hacer presente que el referido NDMI es un índice

---

[9] *"Los coeficientes de correlación miden la fuerza de asociación entre dos variables continuas. Lo que interesa es si una variable generalmente aumenta a medida que aumenta la segunda, si disminuye a medida que aumenta la segunda o si sus patrones de variación no tienen ninguna relación.* ***La correlación mide co-variación observada. No proporciona evidencia de una relación causal entre las dos variables****. Una puede causar la otra, así como la precipitación causa escorrentía. También pueden estar correlacionados porque ambas comparten la misma causa […].* ***La evidencia de la causalidad debe provenir de fuera del análisis estadístico: del conocimiento de los procesos involucrados***" (Traducido de Helsel, D.R., Hirsch R.M. Statistical Methods in Water Resources. U.S. Geological Survey 2002. Pag. 210. (Ref. 3)

[10] El Informe Técnico N°4 indica (p. 241): *"En el caso del pozo BA-07, los análisis estadísticos realizados muestran que los cambios en su profundidad de nivel freático tienen una mayor correlación con el nivel freático de los pozos ubicados al norte de los sistemas lagunares (pozos Tipo 2), que con los ubicados en el acuífero, al sur de las lagunas. Esto es indicio de una posible influencia del nivel de salmuera en el Núcleo en dicho pozo (cuya dinámica también es dependiente de la dinámica del acuífero) y explicaría su mayor tasa de profundización (descenso)."*

desarrollado para estimar y detectar el contenido de humedad de la vegetación, no siendo procedente su uso para determinación de contenido de suelo. En este sentido, es que no existe evidencia en la literatura científica que pueda indicar que el índice mencionado pueda utilizarse para tal fin, debido a que no existe una definición de umbrales para que este pueda ser replicado correctamente. Por lo tanto, el índice empleado para para la determinación de una relación causal entre humedad de suelo y profundidad de agua subterránea no es técnicamente adecuado para este tipo de análisis.

En definitiva, el Solicitante no ha podido constatar que exista realmente una variación sustantiva de la variable pues no existen antecedentes que acrediten que la extracción de salmuera ha provocado efectos sobre los niveles del acuífero.

Es más, el propio Informe Técnico N°4 presenta una serie de antecedentes que indican que la disminución del nivel en las lagunas y en el entorno se explican por la disminución del caudal de recarga desde el acuífero MNT, y por otras causas que deben ser estudiadas. El Solicitante indica lo siguiente:

> "*Sin perjuicio de ello, y como se señaló previamente, el análisis de dichos hallazgos debe contemplar la realización de estudios amplios que permitan comprender los hechos o los factores involucrados en los descensos observados.*"[11]

Dicho informe es claro en indicar que lo señalado anteriormente correspondería a indicios preliminares y su confirmación requeriría de numerosos estudios y antecedentes adicionales, para lo cual el proceso de revisión que se solicita sería el supuestamente adecuado.

Por lo demás, es del caso indicar que a partir de los resultados obtenidos del Plan de Seguimiento Ambiental de la RCA 226/2006 que aprueba el proyecto "Cambios y mejoras de la operación minera en el Salar de Atacama" -los cuales han verificado descensos similares a lo proyectado en dicha evaluación- así como los antecedentes que se han presentado en el marco de la evaluación ambiental del EIA "Plan de reducción de extracciones en el Salar de Atacama", se puede descartar la existencia de una variación sustantiva a la que el Solicitante hace alusión.

En efecto, el EIA en actual tramitación considera la disminución de las extracciones aprobadas mediante la RCA N°226/2006 en un 50%, además de la actualización del PSA y PAT, entre otros objetivos. Como antecedentes presentados en el EIA se incluyeron nuevos modelos hidrogeológicos conceptuales

[11] Solicitud de revisión de Albemarle, pp. 18 y 19.

y numéricos, que permitieron por una parte actualizar la información sostenida durante la evaluación ambiental de la RCA N°226/2006, con mejores herramientas de modelación y una base de datos que permitiera ajustar los modelos y por ende la evaluación de impacto; y, por otra parte, establecer los umbrales asociados a la actualización del plan de contingencia aprobado (actualmente PAT).

En este sentido, y acorde a las herramientas de modelación presentadas en el EIA, se estimó que los descensos proyectados considerando la reducción del caudal de extracción podrían ser percibidos hasta el sistema Tilopozo. No obstante, tal como se indica en el modelo numérico y en la evaluación de impacto ambiental en los pozos cercanos a estos sistemas lagunares de la Punta y La Brava (BA-05, BA-06, BA-15, BA-08, BA-07, BA-14 y BA-13), se mantendrían estables en el período futuro con variaciones acotadas, variando levemente respecto al histórico.

La circunstancia anterior permite concluir que no se configura una variación sustantiva de la variable ambiental que el Solicitante solicita revisar mediante el procedimiento excepcional de 25 quinquies.

Conforme los antecedentes señalados a lo largo de esta presentación, es posible constatar que el procedimiento de revisión no es la instancia adecuada para discutir y analizar lo solicitado por Albemarle. Lo anterior, considerando que la solicitud presentada se relaciona con procedimientos sancionatorios en curso de competencia de la SMA; que la vaguedad de la fundamentación de la solicitud no es suficiente para el ejercicio de un mecanismo que es reconocido por la normativa como excepcionalísimo; y además porque actualmente se encuentra en evaluación –con la respectiva participación ciudadana, consulta indígena y la intervención de todos los órganos competentes- un nuevo proyecto de SQM, que pretende modificar la RCA N°226/2006, en la cual justamente se analizan las relaciones que existen entre la extracción de salmuera y el nivel freático del acuífero y se evalúa el impacto del proyecto en todos los ecosistemas sensibles objeto de protección ambiental que se invocan en la solicitud de revisión de RCA presentada.

Por lo mismo, la presente solicitud de revisión debe ser declarada inadmisible.

POR TANTO,

al Señor Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta respetuosamente pido: tener presente los antecedentes expuestos en el cuerpo de este escrito y, en definitiva, resolver la inadmisibilidad de la solicitud de revisión de la RCA N°226/2006 planteada por Albemarle.

OTROSÍ: Solicito al Señor Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta tener presente que la personería de Julio García Marín para representar a SQM Salar SpA consta en escritura pública de fecha 5 de agosto de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, cuya copia se acompaña a esta presentación.

pp. SQM Salar SpA



Julio García Marín

Gerente de Medio Ambiente

7ª Notaria de Santiago - Christian Ortiz
Agustinas 1161 Of 18 entrepiso, Santiago
www.notariaortizcaceres.cl - Fono: 224294250

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'SESION DE DIRECTORIO NUMERO TRESCIENTOS VEINTISEIS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 05-08-2024 bajo el Repertorio 7291.

Firmado electrónicamente por CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES, Notario Interino de la 7ª Notaria de Santiago, a las 16:41 horas del dia de hoy.
Santiago, 6 de agosto de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 080-20240806121255JC**

CVE: 080-20240806121255JC

CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariaortizcaceres.cl
SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO Nº 7291-2024.-

Jca. F/Elect.

ACTA, PARTES PERTINENTES

SESION DE DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS

***

SQM SALAR SpA

****

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES**, Abogado, Notario Público Interino, de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago según decreto ciento diez guion dos mil veinticuatro, de fecha trece de febrero del año en curso; con Oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **Enrique Antonio Olivares Carlini**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guion K, domiciliado en calle Los Militares cuatro mil setecientos sesenta y cinco, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la sesión de directorio de SQM Salar SpA, celebrada el treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, que son del tenor siguiente: "**ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS SQM SALAR SpA.** En Santiago de Chile, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, siendo las ocho treinta horas y habiendo sido debidamente convocada, se da inicio a la sesión de directorio número trescientos veintiséis de **SQM Salar SpA** (la "Sociedad"), en las oficinas sociales ubicadas en Los Militares cuatro

CHRISTIAN ORTIZ CACERES NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
Para verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

mil setecientos sesenta y cinco, piso catorce, Las Condes, Santiago. Asisten a esta sesión de directorio de la Sociedad (el "Directorio") los señores directores Gonzalo Guerrero Yamamoto, quien preside, Patricio Contesse Fica, Ricardo Ramos Rodríguez, Gina Ocqueteau Tacchini y Constanza Valbuena Figueroa. Todos los directores asistieron a la sesión a través de video conferencia. Asistieron además, especialmente invitados y también a través de video conferencia, los señores Carlos Díaz Ortiz y Enrique Olivares Carlini, quien actúa como secretario de actas. **/.../ IV. ACUERDOS /.../ IV. Cinco. Otorgamiento y estructura de poderes.** El Presidente señala que, con motivo de la transformación de la Sociedad y los cambios a nivel organizacional de la misma, es conveniente conferir una nueva estructura de poderes de administración, adecuándolos a las necesidades actuales de la Sociedad. El Directorio, conforme lo anterior y después de analizar las diferentes recomendaciones y proposiciones acuerda, por la unanimidad de los directores presentes, revocar todos los poderes generales conferidos anteriormente por la Sociedad y, en especial, la anterior estructura de poderes, acordada en sesión de Directorio reducida a escritura pública con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, en la notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, repertorio número diez mil trescientos treinta y cuatro guion dos mil veintitrés, inscrita fojas ciento un mil trescientos ochenta y cinco, número cuarenta y tres mil ciento once en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil veintitrés. No obstante lo anterior, se mantendrán plenamente vigentes todos los poderes especiales otorgados por el Directorio o sus apoderados, otorgados en escrituras públicas distintas de la anterior estructura de poderes ya singularizada. La revocación de los poderes antes individualizados tendrá efecto a contar de la fecha en que el acta de la presente Sesión de Directorio, en aquella parte en que consta este acuerdo de revocación de poderes generales de administración, sea reducida a escritura pública. **El**

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

Directorio, además, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que en el futuro pueda otorgar, acordó la siguiente estructura de poderes de la Sociedad, que regirá a contar de la fecha en que el acta de la presente Sesión de Directorio, en aquella parte en que consta este otorgamiento de poderes generales de administración, sea reducida a escritura pública. Cinco. Uno. Gerente General. El Gerente General, señor Carlos Díaz Ortiz tendrá, además de los poderes que expresamente le delegue el Directorio, todas las atribuciones, facultades, poderes y prerrogativas que le confieran la ley y los estatutos sociales. Al gerente general le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las demás facultades que le otorgue el directorio. **Cinco. Dos.** Subrogación del Gerente General. En caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por cualquiera el señor José Miguel Berguño Cañas, quien tendrán todas las facultades conferidas al Gerente General, precedentemente singularizadas o de los poderes generales o especiales que se le confieran en el futuro. **Cinco. Tres.** Poderes Generales Amplios. El poder general amplio podrá ser ejercido conjuntamente por dos cualquiera de los Apoderados A, en actos, contratos u operaciones del giro ordinario de la Sociedad que se indica más adelante. Este poder general tendrá como limitación, que (i) para los contratos de venta o suministro de productos de litio por sobre la cantidad de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado publicado el día del acto, contrato u operación, o (ii) para otros actos, contratos u operaciones individualmente consideradas, en que la Sociedad se obligue o resulte deudora por sobre la cantidad de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado publicado

CHRISTIAN ORTIZ C. NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
Para verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

el día del acto, contrato u operación, será necesario contar previamente con la autorización del Directorio, circunstancia que en todo caso, no será necesario acreditar ante terceros. Actuando de la forma señalada y anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad, los apoderados indicados obligarán y representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos u operaciones antes descritos y especialmente en los siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa: Uno. Comprar, permutar, ceder y, en general, enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; Dos. Dar y recibir en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro, dinero y/o bienes distintos de dinero; Tres. Dar dinero y otros bienes en mutuo y contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de personas, instituciones u organismos, ya sean nacionales, internacionales o extranjeros; Cuatro. Dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, servirlas y alzarlas; Cinco. Dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, warrants, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; Seis. Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; Siete. Celebrar contratos de promesa; Ocho. Tomar en arrendamiento, comodato, administración, custodia, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; Nueve. Dar en arrendamiento, comodato, administración, custodia, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; Diez. Celebrar contratos de transacción; Once. Celebrar contratos de cambio; Doce. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; Trece. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros,

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

etcétera; Catorce. Tomar dinero y otros bienes en mutuo y contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de personas, instituciones u organismos, ya sean nacionales, internacionales o extranjeros; Quince. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; Dieciséis. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o innominado, así como también modificar o complementar estos contratos o aquéllos señalados en cualquiera de los numerales precedentes. En los contratos que celebre en representación de la Sociedad y en los ya celebrados por ella, los apoderados quedarán facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, fianzas o gravámenes a favor o en contra de la Sociedad, incluso respecto de obligaciones de terceros; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad; Diecisiete. Ceder y aceptar cesiones de contratos y de derechos personales o créditos emanados de dichos contratos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio que no correspondan a cheques, letras de cambios,

CHRISTIAN ORTIZ CACERES NOTARIO INTERINO 7° NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
a verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios; Dieciocho. Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; Diecinueve. Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; Veinte. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, municipal, aduanero, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase; y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones fidedignas, incluso obligatorias, pudiendo modificarlas o desistirse de ellas; Veintiuno. Comparecer y representar a la Sociedad y sus intereses ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar todos los trámites y solicitudes necesarios para o tendientes a obtener rol único tributario, efectuar la declaración de inicio de actividades y tramitar la obtención de clave de Internet, presentar declaraciones de impuestos, y, en general, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño en cualquier otro asunto ante el Servicio de Impuestos Internos. Tendrán, además, facultades para ser designado como representantes de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos; Veintidós. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones fidedignas que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación,

CHRISTIAN ORTIZ CÁCERES NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
Para verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas fidedignas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones permitidas por la ley que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Veintitrés. Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; Veinticuatro. Entregar a, y recibir de, las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Veinticinco. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, incluyendo servidumbres eléctricas y demás derechos contemplados en la normativa eléctrica, y sobre cualquier clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; Veintiséis. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, dominios de internet

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariaortizcaceres.cl
SANTIAGO DE CHILE

marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Veintisiete. Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintiocho. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones fidedignas que estimen necesarias o convenientes; Veintinueve. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el mandatario queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y Treinta. Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más

CHRISTIAN ORTIZ CACERES NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
Para verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. **Cinco. Cuatro.** Poder General Limitado. El poder general limitado podrá ser ejercido (i) conjuntamente por dos cualquiera de los Apoderados B, o (ii) por uno cualquiera de los Apoderados B, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados A, en actos, contratos u operaciones del giro ordinario de la Sociedad. Este poder general tendrá como limitación, que no podrán celebrarse actos, contratos u operaciones individualmente consideradas, en que la Sociedad se obligue o resulte deudora por sobre la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado publicado el día del acto, contrato u operación. Actuando de la forma señalada, anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad y en especial consideración a la limitación antes indicada, los apoderados indicados obligarán y representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos u operaciones descritos en la sección Cinco. Tres anterior para el poder general, con excepción de las facultades señaladas en los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diecisiete, dieciocho y veintidós de dicha sección. **Cinco. Cinco.** Poder Bancario General. Este poder podrá ser ejercido actuando conjuntamente (i) dos cualquiera de los Apoderados Bancarios Generales, sin limitación de montos (ii) por uno cualquiera de los Apoderados Bancarios Generales, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Bancarios Especiales, en actos o contratos por hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado publicado el día del acto, contrato u operación, y (iii) por dos cualquiera de los Apoderados Bancarios Especiales, en actos o contratos por hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el tipo de cambio observado publicado el día del acto, contrato u operación; a fin de que representen a la Sociedad en Chile y en el extranjero en todos los actos,

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con operaciones bancarias y financieras que la Sociedad realice con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con bancos comerciales nacionales y extranjeros, con instituciones financieras o no financieras nacionales, extranjeras o internacionales, con agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución que proceda, sin límite de monto. Lo anterior, en especial, con las siguientes facultades: Uno. representar a la Sociedad ante uno o más bancos comerciales o de fomento o ante cualquier institución financiera nacional o extranjera o ante sus agencias en el país, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; Dos. abrir todo tipo, clase o naturaleza de cuentas en ellos incluyendo, entre otras, cuentas corrientes, bancarias de depósito, especiales, de depósito a la vista o a plazo y definido o indefinido; Tres. depositar, autorizar cargos, autorizar transferencias bancarias y girar sobre los fondos existentes en dichas cuentas o contra créditos o sobregiros de cualquier naturaleza concedidos a la Sociedad por tales bancos, instituciones, agencias y demás personas o instituciones y empleando o no claves de comprobación previamente convenidas, imponerse de sus movimientos y cerrar las unas y las otras y, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos. Cuatro. tomar depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos, tanto en moneda nacional como extranjera y en unidades de fomento y liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales instrumentos; Cinco. contratar créditos para financiar exportaciones; Seis. arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; Siete. colocar y retirar dineros y valores en moneda nacional o extranjera y en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; Ocho. abrir o contratar acreditivos o cartas de crédito de importación, cartas de crédito stand- by, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de

CHRISTIAN ORTIZ CACERES NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
a verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera; Nueve. depositar en las cuentas de la Sociedad, cheques, vales vistas o depósitos a la vista, valores en efectivo o mediante cancelación o endoso de toda clase de documentos bancarios extendidos a nombre de la Sociedad; Diez. girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar por cualquier motivo o causa, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambios, pagarés, libranzas, vales a la vista y de cualquier otro documento mercantil o bancario -nominativos, a la orden o al portador y en moneda nacional o extranjera-, dar órdenes de no pago y ejecutar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; y Once. celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones, swaps, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados. **Cinco. Seis.** Poder Bancario Especial. Este poder podrá ser ejercido

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

actuando conjuntamente un Apoderado Bancario General, cualquiera que sea, con un Apoderado Bancario Especial, cualquiera que sea, o dos cualquiera de los Apoderados Bancarios Especiales, en ambos casos sin limitación de montos, a fin de que representen a la Sociedad en Chile y en el extranjero únicamente en operaciones de pagos de impuestos, pagos de derechos de internación que deba hacer la Sociedad y realización de traspasos bancarios entre la Sociedad y sus filiales, que la Sociedad realice con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con bancos comerciales nacionales y extranjeros, con instituciones financieras o no financieras nacionales, extranjeras o internacionales, con agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución que proceda, sin límite de monto. Lo anterior, en especial, con las facultades de representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, sean éstos nacionales, internacionales o extranjeros, estatales o particulares, con todas aquellas facultades que puedan necesitarse para las operaciones más arriba indicadas; darles instrucciones; depositar, autorizar cargos, transferencias bancarias, girar; imponerse de sus movimientos; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; efectuar operaciones de cambio; y en general, celebrar cualquier tipo de contratos bancarios (electrónicos o no) relativos al manejo de dinero en efectivo y transferencia de fondos. **Cinco. Siete.** Poder Especial Laboral. El poder especial laboral podrá ser ejercido de la siguiente forma: (a) Actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados A o Apoderados Laborales y anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad, podrán representarla con las siguientes facultades: celebrar contratos individuales de trabajo de trabajadores del rol general, poner término a los mismos y otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, honorarios, remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, impuestos y toda prestación

CHRISTIAN ORTIZ CACERES NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
Para verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

derivada de los contratos de trabajo. (b) Actuando dos cualesquiera de los Apoderados A, o un Apoderado A actuando conjuntamente con un Apoderado Laboral, y anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad, podrán representar a la Sociedad la con las siguientes facultades: celebrar contratos individuales de trabajo de trabajadores del rol general, rol supervisor y rol privado, contratos o acuerdo colectivos; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos, poner término a los mismos y otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, honorarios, remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, impuestos y toda prestación derivada de los contratos de trabajo o de servicio que suscriba. (c) Actuando individualmente un Apoderado General A, o un Apoderado Laboral, podrá representar a la Sociedad ante la Dirección General del Trabajo, organismos de carácter previsional, y, en general, ante cualquier otra autoridad u organismo público o privado, en materias relacionadas con la situación laboral de los ejecutivos, empleados, contratistas y/o subcontratistas de la Sociedad. En el ejercicio de esta facultad, podrá presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones obligatorias o que no lo sean, modificarlas o desistirse de las mismas, actuar ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de otorgar y firmar certificados tributarios de remuneración de todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad. **Cinco. Ocho.** Poder Especial Tributario. El poder especial tributario podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados A o Apoderados Tributarios, los cuales podrán representar a la Sociedad en todos los temas relacionados con materias tributarias, contables, municipales o de aduanas, y en dicha calidad comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y municipalidad o municipalidades, pudiendo, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa o restrictiva de las facultades otorgadas: (a) Ante el Servicio de Impuestos Internos: Uno. suscribir toda clase de documentos y formularios y rectificarlos; Dos. Ser

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

notificado de resoluciones de revisión de actuación fiscalizadora; Tres. Ser notificado de resoluciones de reposiciones administrativas voluntarias; Cuatro. Presentar y/o retirar solicitudes de revisión de actuación fiscalizadora y reposiciones administrativas voluntarias; Cinco. Presentar y/o retirar solicitudes de Impuesto al Valor Agregado Exportador; Seis. Presentar, rectificar y firmar formularios número veintidós de Impuesto a la Renta, número veinticuatro de Impuesto de Timbres y Estampillas, número veintinueve de Impuesto al Valor Agregado, número cincuenta y todo otro tipo de formularios; Siete. Presentar y/o rectificar Declaraciones Juradas de IVA o Renta; Ocho. Trámites relacionados con el inicio de actividades y asignación del rol único tributario y termino de giro; Nueve. Trámites de modificaciones sociales, entre ellas, cambio de razón social, transformación, aumento o disminuciones de capital y división o fusión de la sociedad; Diez. Trámites de cambios de domicilio, apertura y cierre de sucursal; Once. Ampliaciones y/o eliminación de giro. Doce. Timbraje de todos los documentos legales tributarios, necesarios para el desarrollo del giro u objeto comercial de las Sociedades, tales como: facturas, facturas de compras, guías de despacho, notas de débito, boletas por ventas, boletas por servicios de terceros; Trece. Solicitar y anular folios electrónicos necesarios para el desarrollo del giro u objeto comercial de las Sociedades; Catorce. Timbraje de formularios continuos para imprimir la contabilidad; Quince. Obtención de clave internet. Recibir notificaciones, giro y firma de documentos para su cumplimiento; Dieciséis. Responder resoluciones, notificaciones, citaciones, liquidaciones y firmar documentos para su cumplimiento; Diecisiete. Solicitar la destrucción de documentos; Dieciocho. Solicitar prórroga, rectificar certificados, declaraciones de impuesto, declaraciones juradas y firmar documentos para su cumplimiento; Diecinueve. Solicitar condonaciones de giros; y Veinte. Tramitar y firmar cualquier tipo de presentación en materia de impuestos. (b) Ante la Tesorería General de la República: Uno. Solicitar

CHRISTIAN ORTIZ CACERES
NOTARIO INTERINO
7ª NOTARIA
DE SANTIAGO
3
SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
a verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

informes sobre compensaciones de impuestos; Dos. Solicitar condonaciones de giros; Tres. Tramitar cualquier tipo de presentación en materia de impuestos; Cuatro. Obtención de clave internet; Cinco. Suscribir toda clase de documentos y formularios; Seis. Dar respuesta a citaciones y notificaciones; y Siete. Solicitar certificados por deudas fiscales. (c) Ante las Municipalidades del país: Uno. Presentar documentación sobre capital propio y rectificaciones del mismo, para efectos de la determinación de patentes comerciales; Dos. Tramitación de patentes comerciales; y Tres. Tramitar cualquier tipo de presentación, que diga relación con el decreto ley Número tres mil sesenta y tres y otros textos legales que guarden relación con rentas municipales. Las actuaciones que realice en el ejercicio de estas facultades, se entenderán realizadas en la misma forma y condiciones y ejerciendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que puedan corresponder a la Sociedad si actuara personalmente, todo ello en conformidad al artículo nueve del Código Tributario. **Cinco. Nueve.** Poder Especial Aduanero. El poder especial aduanero podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados A o Apoderados Aduaneros, los que podrán actuar: Uno. Ante el Servicio Nacional de Aduanas, Aduanas Regionales y Administraciones de Aduanas, con las claves y perfiles que el Servicio de Aduanas pone a disposición de las empresas para toda la operación de exportaciones y tramitación del Informe de Variación del Valor de la exportación (IVV). Además, podrán recibir y responder citaciones, notificaciones y giros; presentar allanamientos a multas y sanciones, como también responder notificaciones y liquidaciones. Dos. Ante la Sociedad de Fomento Fabril, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Cámaras de Comercio, para la presentación de Fichas técnicas, Declaraciones Juradas y firma de Certificados de Origen. Tres. Ante las navieras para endosar y/o solicitar modificaciones de los Conocimientos de embarque de exportaciones. Cuatro. Ante los bancos

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariaortizcaceres.cl
SANTIAGO DE CHILE

comerciales, para presentar carta de negociación, autorizar discrepancias, en las operaciones con Carta de Crédito de exportaciones. **Cinco. Diez.** Poder Especial Administrativo. El poder especial administrativo podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados A o de los Apoderados Administrativos, los que, anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad, podrán representarla con las siguientes facultades: Uno. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, municipal, aduanero, que se relacionen con el comercio exterior o de cualquiera otra clase; y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones fidedignas, incluso obligatorias, pudiendo modificarlas o desistirse de ellas; Dos. Representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas, la Contraloría General de la República, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Salud, la Dirección General del Territorio Marítimo, las diversas Secretarías Regionales Ministeriales, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, la Dirección del Trabajo e Inspección del Trabajo y ante los demás órganos o autoridades de la Administración del Estado de Chile, incluyendo Ministerios y Municipalidades, pudiendo realizar todas las presentaciones, requerimientos y demás gestiones que interesen o afecten a la Sociedad y que deban tramitarse ante dichos órganos o autoridades, tales como solicitudes de rebaja de patentes mineras, solicitudes de aclaraciones, efectuar rectificaciones entre otras; y, en general, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño de la Sociedad; Tres. Entregar a, y recibir de, las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de

CHRISTIAN ORTIZ CACERES NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
Para verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Cuatro. Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, incluyendo servidumbres eléctricas y demás derechos contemplados en la normativa eléctrica, y sobre cualquier clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; Cinco. Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Seis. Representar a la Sociedad ante la Autoridad Fiscalizadora de Control de Armas y Explosivos con todo tipo de presentaciones, requerimientos, declaraciones y demás gestiones que interesen o afecten a la Sociedad y que deban tramitarse ante dicha autoridad; y Siete. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones fidedignas que estimen necesarias o convenientes. **Cinco. Once.** Mandato Judicial. El mandato judicial podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Mandatarios Judiciales, pudiendo representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas, la Contraloría General de la República, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Salud, la Dirección General del Territorio Marítimo, las diversas Secretarías Regionales Ministeriales, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, las Comisiones

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariaortizcaceres.cl
SANTIAGO DE CHILE

Regionales del Medio Ambiente, la Dirección del Trabajo e Inspección del Trabajo y ante los demás órganos o autoridades de la Administración del Estado de Chile, incluyendo Ministerios y Municipalidades, pudiendo realizar todas las presentaciones, requerimientos y demás gestiones que interesen o afecten a la Sociedad y que deban tramitarse ante dichos órganos o autoridades. Además, podrán representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir. El apoderado podrá además conferir mandatos judiciales y delegar una o más de sus facultades en otro profesional abogado. En lo demás, el presente mandato conlleva siempre la expresa limitación que consiste en que los Mandatarios Judiciales, no podrán en caso alguno, ser válida y legalmente emplazados en representación de la Sociedad, sin la previa notificación del señor gerente general de la Sociedad. **Cinco. Doce.** Poder Especial para Recibir Notificaciones. Se designa a los señores Carlos Diaz Ortiz y Jose Miguel Berguño Cañas como las personas que, individualmente podrán efectiva y válidamente recibir y representar a la Sociedad en todas y cada una de las notificaciones que se realicen, en ausencia del gerente general,

CHRISTIAN ORTIZ CACERES NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
a verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

en conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y nueve del reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. **Cinco. Trece.** Poder Especial de Revocación de Apoderados. Por su parte, el Directorio acuerda otorgar poder especial, pero tan amplio como en derecho corresponda, a los señores Ricardo Ramos Rodríguez, Carlos Diaz Ortiz y José Miguel Berguño Cañas, para que, actuando de manera conjunta dos cualquiera de ellos, puedan revocar el nombramiento de uno o más apoderados nombrados en el presente título, debiendo realizar para tales efectos, una declaración por escritura pública. **Cinco. Catorce.** Designación de Apoderados: Directorio acuerda designar a las personas que se indican a continuación para cada Clase de poderes que se indica: (a) Apoderados A: (i) Ricardo Ramos Rodríguez; (ii) Carlos Diaz Ortiz; (iii) José Miguel Berguño Cañas; (iv) Natalia Pizarro Gutierrez; (v) Felipe Smith de Aguirre; (vi) Rodrigo Maffioletti Sedano; (vii) Mark Fones Illanes; (viii) Julio García Marín; (ix) Germán Pérez Esquivel; (x) Hernán Uribe Ureta; (xi) Enrique Olivares Carlini. (b) Apoderados B: (i) Javier Silva Müller; (ii) Corrado Tore; (iii) Gilbert Maldonado Ossandón; (iv) Patricio Saavedra Facusse; (v) Luis Tobar Garrido; (vi) María Ignacia López Barroilhet; y (vii) Andrés Felipe Fontannaz Palma. (c) Apoderados Bancarios Generales: (i) Ricardo Ramos Rodríguez; (ii) Pablo Altimiras Ceardi; (iii) Gerardo Illanes González; (iv) Rodrigo Jasen Céspedes; (v) Ivo Colombo Santorsola; (vi) Rodrigo Vera Díaz; (vii) Beatriz Oelckers Pumpin; (viii) Trinidad Reyes Pérez; (ix) José Miguel Berguño Cañas; (x) Carlos Díaz Ortiz; (xi) Natalia Pizarro Gutiérrez; (xii) Mark Fones Illanes; (xiii) Felipe Smith de Aguirre; y (xiv) Enrique Olivares Carlini. (d) Apoderados Bancarios Especiales: (i) Macarena Briseño Correa; (ii) Juana María Uribe Ojeda y (iii) Domingo Aguirre Fuenzalida. (e) Apoderados Laborales: (i) Natalia Pizarro Gutierrez; (ii) Silvana Gatica Donoso; (iii) Andrea Balcarce Barbaste; (iv) Bárbara Blumel González. (f) Apoderados Tributarios: (i) Macarena Briceño Correa, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos dos mil

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

setecientos uno guión cuatro; (ii) Karina Mercado Quijada, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos setenta mil seiscientos ochenta y seis guión K; (iii) Demian Ramos Toro, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós guión cinco; (iv) María Soledad Faúndez Faúndez, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y dos guión cinco; (v) Cristian Loyola Arenas, cédula de identidad número diecinueve millones sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos; (vi) Daniela Vega Antiquera, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos guión uno; (vii) Claudio Sanchez Carmona, cédula de identidad número dieciocho millones ochocientos treinta y cinco mil seis guión dos; y (viii) Carolina Tapia Hamati, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos sesenta y nueve guión dos. (g) Apoderados Aduaneros: (i) Gabriel Ávalos Salazar, cédula de identidad número ocho millones noventa y dos mil cincuenta y ocho guión K; y (ii) Javier Silva Müller, cédula de identidad número quince millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos cinco guión nueve. (h) Apoderados Administrativos: (i) Alejandra Sandoval Ponce; y (ii) Fabián Martín Quininao Zamora. (i) Mandatarios Judiciales: (i) Adriana Eugenia Rojas Páez, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número quince millones diecinueve mil seiscientos veinticuatro guión ocho; (ii) Juan Carlos Diaz Mulet, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones quinientos veintitrés mil doscientos veinticinco guión tres; (iii) María Isabel Astaburuaga Aguirre, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos cuatro mil quinientos cinco guión cinco; (iv) Fernando Faundes Canziani, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y uno guión tres; y (v) Enrique Olivares Carlini, chileno, casado,

CHRISTIAN ORTIZ CACERES NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
Para verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guión K. **V. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados don **Enrique Olivares Carlini** y a don **Fernando José Faúndes Canziani** para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes y, en especial, en el Registro de Comercio de Santiago. Se faculta también a los abogados don **Enrique Olivares Carlini** y a don **Fernando José Faúndes Canziani** para que, actuando conjunta o separadamente, concurran en el otorgamiento del o los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para aclarar, rectificar, complementar la presente acta, o cualquier otro requisito o exigencia que fuere indispensable para su inscripción ante los registros correspondientes. En uso de estos mandatos, los mandatarios podrán suscribir el o los instrumentos públicos o privados que fuere menester, así como requerir inscripciones, anotaciones, cancelaciones, subinscripciones y en general realizar o celebrar todos los actos y contratos para cumplir su cometido. Los mandatarios quedan liberados de la obligación de rendir cuentas. **VI. CLAUSURA.** No habiendo más materias que tratar, se levantó la sesión siendo las ocho cincuenta y cinco horas". Hay firmas de los señores Gonzalo Guerrero Yamamoto, Ricardo Ramos Rodríguez, Gina Ocqueteau Tacchini, Constanza Valbuena Figueroa, Patricio Contesse Fica, Carlos Díaz Ortiz y Enrique Olivares Carlini. "**CERTIFICADO:** Los señores Presidente y secretario, en virtud de lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariaortizcaceres.cl
SANTIAGO DE CHILE

número dieciocho mil cuarenta y seis, artículo ochenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas y en la NCG número cuatrocientos cincuenta de la Comisión para el Mercado Financiero, certifican y dejan constancia que las señoras Gina Ocqueteau Tacchini y Constanza Valbuena Figueroa, y los señores Patricio Contesse Fica, Gonzalo Guerrero Yamamoto y Ricardo Ramos Rodríguez asistieron y participaron a distancia, por medios tecnológicos, a esta sesión de Directorio durante todo el tiempo que ésta duró. Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro". Hay firmas de los señores Gonzalo Guerrero Yamamoto, Presidente y Enrique Olivares Carlini, Secretario. Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- **DOY FE.**

Enrique Antonio Olivares Carlini

p.p. SQM SALAR SpA

CHRISTIAN ORTIZ CACERES NOTARIO INTERINO 7ª NOTARIA DE SANTIAGO 3 SANTIAGO CHILE

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

080-20240806121255JC
Para verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres
www.ajs.cl

Código de Verificación: 080-20240806121255JC

VERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
7° NOTARIA
CHRISTIAN ORTIZ CACERES
SANTIAGO